

León, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número **279/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** y al **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA** del municipio de **SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXX** se dolió que el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología se ha negado a recibir oficios en los que realiza petición de pago de obra pública, y que el Secretario de Ayuntamiento ha sido omiso a dar respuesta a un oficio redactado en términos similares.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Petición

XXXXXX, quien se dijo representante legal de la persona moral denominada **XXXXXX**., señaló que ha dirigido una serie de oficios a la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en las cuales realizó solicitudes concernientes a un contrato de obra pública sin que hasta la fecha hubiese recibido contestación.

De igual forma manifestó que se presentó en una pluralidad de ocasiones a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio a entregar un oficio al titular del mismo, ocasiones en las cuales le ha sido negada su recepción; al respecto la parte lesa indicó:

“...en fecha 09 nueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, presenté el oficio número GEE-2014-09-09, dirigido al licenciado Orlando Silvestre Ortega Zúñiga, actual secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el cual me fue recibido por dicho servidor público, como consta en la copia que anexo a la presente del oficio en comento, aclarando que en el mismo se asentó 09/AGO/14, cuando lo correcto debió haber sido 09/SEP/14, como también se puede observar del sello de recibido por parte de Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento en el cual se asentó la fecha correcta (...) oficio del que a la fecha no he recibido contestación alguna por parte del mencionado servidor público, siendo este el primer hecho motivo de mi queja (...)

*he acudido en diversas ocasiones a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, de la cual es titular **Marcial Pizano Luna**, a efecto de hacerle entrega de los oficios GEE/14/11/14-3, de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, así como del oficio GEE-2014-11-26/01, de fecha 26 veintiséis de noviembre de la presente anualidad, además del oficio GEE-2014-11-26/02, de misma fecha, en los cuales le hago la solicitud del pago de las estimaciones correspondientes a la obra (...) documentos que se han negado a recibirme por parte del personal del ingeniero **Marcial Pizano Luna**, titular de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en el municipio en comento, que es a quien va dirigido cada uno de los oficios que he señalado, siendo éste el segundo hecho motivo de mi queja...”*

Por lo que hace a la presunta negativa de recibir los oficios en la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, la autoridad señalada como responsable negó los hechos, sin embargo dentro del caudal probatorio obran glosados un par de testimonios que indican que efectivamente personal adscrito a dicha dependencia se ha negado a recibir oficios de solicitud.

El primero de los testigos de nombre **XXXXXX**, dijo: *“...mi hermano **XXXXXX** ha presentado diversa documental consistente principalmente en solicitudes del pago de las estimaciones correspondientes a la obra el Ingeniero Marcial Pizano que funge como Director de obras públicas del Municipio de Juventino Rosas, Guanajuato, se ha negado a recibirlos esto fue aproximadamente entre los meses de octubre y noviembre del 2014, dos mil catorce, asimismo también se ha presentado esos mismos documentos al Licenciado Orlando Silvestre Ortega Zúñiga quien es el Secretario del Ayuntamiento el cual sí recibió las solicitudes de pago, pero no las estimaciones a las que hago referencia, además de que en ningún momento dio respuesta a la solicitud de pago planteada...”*

En la misma tesitura se refirió **XXXXXX**, quien señaló:

“...durante los meses de septiembre y octubre, acudí en múltiples ocasiones, aproximadamente en unas 10 diez ocasiones, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, específicamente a la Dirección de Obras públicas, a presentar solicitud de pago de estimaciones

extraordinarias, siendo el caso que el personal de la misma se negó a recibir la documental, manifestando que era por instrucciones del Ingeniero Marcial Pizano...”.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se tiene acreditado que en fecha 09 nueve de agosto del 2014, la oficina de la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio GEE-2014-09-09 signado por el Ingeniero **XXXXXX**, dirigido al titular de la citada dependencia, en el cual solicitaba el pago por el concepto de contrato de obra pública (foja 14).

Al respecto la autoridad señalada como responsable indicó, dentro de su informe que efectivamente el particular ha ingresado una serie de solicitudes en el sentido expuesto, pero que se ha abstenido de dar contestación, pues considera que las peticiones están relacionadas con la sustanciación de diversos juicios radicados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en concreto refirió:

“...El particular tiene planteados, por los hechos y derechos que considera derivan en su favor, nacidos de la relación contractual que el mismo menciona y demuestra, los juicios de nulidad números 1292/4ta.sala/2012 y 1285/1a.sala/14, radicados ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado (...) Dado el hecho de que las gestiones jurisdiccionales no han prosperado a satisfacción plena del quejoso, ha ingresado a la Administración Municipal multiplicidad de escritos, comunicaciones, quejas y solicitudes; entre las que se incluyen aquellas materia de la queja que se responde, mismas que al guardar estrecha relación con el conflicto que se dirime ante Tribunales, instancia propuesta e iniciada por el quejoso, invariablemente han sido vinculadas, incluidas y atendidas dentro del ámbito jurisdiccional referido, procurando evitar duplicidad de acciones, de respuestas, que pongan en riesgo la situación y el patrimonio del Municipio...”.

Luego, una vez que se encuentra acreditado que la autoridad señalada ha incurrido en omisión tanto en recibir como dar respuesta a las solicitudes hechas por el hoy quejoso, bajo la explicación de que el fondo de lo solicitado se dirime ya en un tribunal, al respecto vale señalar que el derecho fundamental a recibir respuesta a las solicitudes planteadas, se encuentra reconocido por el artículo 8º octavo de la Ley Fundamental, que a la letra reza: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.*

A nivel local, encontramos que el derecho de petición se encuentra reglamentado dentro de la Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, que en el numeral 5 señala: *“El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles”.*

De las normas en cuestión se desprende que la autoridad tiene la obligación de dar respuesta por escrito a toda petición, entendiéndose que no necesariamente debe proveerse de conformidad con lo solicitado por el particular, sino únicamente de dar una respuesta congruente con lo referido por el solicitante, la cual se entiende debe cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación, tal y como se desarrolla en la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS**, que señala:

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

De las diversas versiones esgrimidas, así como de las documentales anexas, se desprende que en el sumario existen elementos de convicción suficientes para acreditar que tanto el licenciado **Orlando Silvestre Ortega Zúñiga**, Secretario del Ayuntamiento, así como **Marcial Pizano Luna**, Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, han incurrido en una **Violación al Derecho de Petición** en agravio de **XXXXXX**, por lo que resulta necesario recomendar que se adopten las medidas a efecto de garantizar la restitución de dicho derecho fundamental, y en concreto se reciban la totalidad de las solicitudes que realice el particular y en el término legal se dé contestación conforme a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente conclusión:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, ciudadano **Juan Antonio Acosta Cano**, para que provea las acciones necesarias para que tanto el licenciado **Orlando Silvestre Ortega Zúñiga**, Secretario del H. Ayuntamiento, como el ingeniero **Marcial Pizano Luna**, Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio, garanticen el **Derecho de Petición** de **XXXXXX**, y en lo subsecuente reciban y den contestación a las solicitudes que tanto la parte lesa, como cualquier ciudadano realicen; lo anterior en mérito de los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.